



CANAL CAPITAL

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES - CONVOCATORIA PÚBLICA 01 DE 2017

OBJETO: Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales

De acuerdo con el cronograma del proceso, la publicación de los Pliegos de Condiciones definitivos se hizo el día 24 de Enero de 2017 y estará publicada hasta el día 31 de enero de 2017, 3:00 pm, fecha límite para la entrega de propuestas, En el periodo mencionado se han recibido las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL JHS S.A.S:

Recibida por Correo Electrónico:

De: John Henry Solano Cardenas <colcantobery@hotmail.com>

Fecha: 26 de Enero de 2017, 18:55 pm

Asunto: observación a convocatoria pública 01 de 2017

Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

OBSERVACION 1:

En los pliegos dice:

3. En el evento en que el proponente requiera para la prestación del servicio de transporte público especial, de la suscripción de un convenio de colaboración empresarial lo cual deberá acreditar al momento de presentación de la propuesta allegando copia del convenio de colaboración con sello o constancia de radicado ante el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transportes

SOLICITUD 1:

Respecto a lo resaltado anteriormente espero se tenga en cuenta la norma legal vigente que dice:

DECRETO 1079 DE 2015

CAPÍTULO 6

SECCIÓN 3



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Contratación del Servicio de Transporte Especial

Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(Decreto 348 de 2015, artículo 15)."

SOLICITUD ESPECIFICA

Se solicite copia convenio de colaboración al contratista, pues en este momento del proceso todos los interesados solo somos propone, pues a la fecha ninguno de los posibles oferentes o proponentes hemos sido contratados por la entidad para el desarrollo del objeto y en cuanto al convenio de colaboración empresarial que ya entidad di previo concepto solo puede existir después que se celebre el contrato por tanto no es legal su creación ni presentación en el momento de presentar la propuesta.

Así las cosas, el Ministerio de transporte se ha pronunciado sobre los convenios de colaboración empresarial con los siguientes conceptos técnicos para dar claridad decreto 1079 de 2015 capítulo 6 sección 3 "contratación del servicio de transporte especial artículo 2.2.1.6.3.4. y que han sido solicitados por GRUPO EMPRESARIAL JHS Y que anexo al presente para ser analizados ya que se observa confusión de la norma en el pliegos definitivo.

Además, las empresas solo podemos radicar ante el Ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transportes los convenios que se han celebrado para la ejecución de un contrato.

Así las cosas, la entidad debe pedir dichos convenios a la empresa ganadora

Para lo anterior solicito a la entidad que recuerde la siguiente norma.

Art. 24, Num. 5, literal d) de la Ley 80 de 1993. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se le aclara al observante, que por medio de cualquier figura de asociación empresarial los interesados pueden presentar la propuesta cumpliendo con los requisitos mínimos de contratación que los pliegos de condiciones solicitan.

Ahora bien, es fundamental para Canal Capital asegurar que los oferentes cuenten con la capacidad trasportadora ofrecida, para lo cual pueden utilizar la figura de asociación empresarial que consideren conveniente, pero en la cual



Canal Capital tenga la certeza que se está ofreciendo mínimo la capacidad transportadora que se solicita.

Así las cosas, Canal Capital no acepta la observación y mantiene la obligación de acreditar la capacidad transportadora, bien sea de manera directa por parte del oferente o a través de contratos de colaboración con los requisitos legales correspondientes.

OBSERVACION 2:

En cuanto al requisito de anexar las resoluciones de las diferentes empresas con quienes se suscriba el convenio empresarial,

SOLICITUD 2:

Teniendo en cuenta que estos documentos son de carácter privado de cada empresa pues no son documentos públicos, solicito a la entidad que se a ella misma quien ingrese al portal del ministerio de transporte y verifique la habilitación de las mismas.

En segunda instancia se debe considerar que la empresa ganadora deberá radicar ante el Ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transportes los convenios que se han celebrado para la ejecución de un contrato y es función de estos entes de control confirmar la habilitación de las empresas vinculadas en el mismo convenio empresarial, pues esta tarea no es competencia de CANAL CAPITAL.

Lo anterior lo sustento a partir de:

Art. 24, Num. 5, literal d) de la Ley 80 de 1993. No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren

LEY No. 1712 DE 2014

"Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

No se acepta la observación, toda vez que el documento solicitado por parte del Canal Capital es un documento que pertenece al curso normal de los negocios de los proponentes y este puede ser exigido por la entidad para tener la certeza de que cumplen con lo ofrecido.



Ahora bien, en caso de que Canal Capital tenga dudas sobre los documentos presentados por el proponente, realizará la verificación correspondiente ante el Ministerio de Transporte.

En caso que el proponente establezca que algún documento que aporte con su propuesta es reservado, deberá informarlo y acreditar lo establecido por la Ley para esa catalogación.

2. OBSERVACIÓN RODRIGO VIVEROS:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Rodrigo Viveros <transparenciaenprocesos@gmail.com>
Fecha: 27 de Enero de 2017, 11:29 am
Asunto: observación a convocatoria pública 01 de 2017
Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co

OBSERVACION 01:

Por medio de la presente de la manera más atenta y cordial les solicito se sirvan informar de forma urgente en el caso de consorcios o uniones temporales como se calcularan los indicadores de la capacidad financiera.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularan con base en la suma aritmética de las partidas de acuerdo a la participación que se tenga en la misma, de cada uno de los integrantes.

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, para las vigencias solicitadas, la propuesta no será habilitada financieramente, esto se verá reflejado en la agenda correspondiente.

3. OBSERVACIÓN DE JUAN CARLOS ACOSTA:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Rodrigo Viveros <juanca@tnrumbo.com>
Fecha: 27 de Enero de 2017, 16:29 am
Asunto: observación a convocatoria pública 01 de 2017
Para: convocatoriapublica01-2017@canalcapital.gov.co



OBSERVACION 01

Teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo en su numeral 2 : “**EVALUACIÓN ECONÓMICA (PUNTAJE MAXIMO 450 PUNTOS)**”. Canal Capital realiza puntuación por los siguientes conceptos:

1. **Valor Hora,**
2. **Valor día (14 horas)**
3. **Valor mensual.**

Pero en el “Anexo N°3 Propuesta económica” publicado por ustedes, tiene los siguientes campos para diligenciar y presentar en la propuesta:

1. **Valor Hora,**
2. **Valor Mensual o Valor Día**
3. **Valor total Mensual de toda la cantidad de vehículos solicitados.**

Así las cosas, se presenta una incongruencia entre los factores de calificación del pliego de condiciones en su numeral 2. Evaluación Económica y el formato publicado por la entidad en el Secop siendo que estos deberían coincidir en ambas publicaciones para evitar errores.

Solicitamos amablemente la aclaración y/o Corrección del formato para no quedar incursa en una posible causal de rechazo.

RESPUESTA DE CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación, y se reflejara en la adenda correspondiente.